

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto A3

Animales

LEY 12449

Art. 1.- Prohíbese la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, con excepción de las que se realicen en aquellos canódromos creados y habilitados por ley.

Art. 2. - Serán sancionados con pena de arresto de dos (2) a quince (15) días, las personas que intervengan en la realización de eventos de los mencionados en el artículo primero que se celebren en lugares no autorizados por ley, como organizadores, colaboradores de los mismos y/o propietarios de los animales.

En caso de reincidencia, la pena se duplicará.

Art. 3.- Si se comprobare que los animales han sido estimulados para lograr un mejor rendimiento serán de aplicación las disposiciones de la presente, sin perjuicio, de que a su vez los responsables de tal conducta sean juzgados por delito contemplado en la Ley 14.346 sobre "Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos".

Art. 4.- Serán de aplicación en lo atinente al cumplimiento de las sanciones, procedimiento aplicable y autoridad competente para el juzgamiento, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 8.031/73, Código de Faltas, y sus modificaciones (Texto Ordenado mediante Decreto 181/87).

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 2.235

La Plata, 3 de julio de 2000.